

CONSTANCIA SECRETARIAL. 4 de agosto de 2020. La parte demandante presenta memorial de terminación del presente asunto el cual no tiene sentencia proferida. Provea.

La secretaria,



MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL MIXTO DE POPAYÁN
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 1100

Popayán, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020)

Demanda: Ejecutivo Singular
Radicado: 190014003002-2020-00051-00
Demandante: MEDIA COMMERCE PARTNER S.A.S.
Demandado: DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS

Visto la petición que antecede allegada por la parte demandante y de conformidad con lo previsto por el artículo 461 del Código General del Proceso, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN (CAUCA);

DISPONE:

PRIMERO: DECRETASE la terminación del presente proceso **EJECUTIVO SIN SENTENCIA**, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, N° 2020-051** propuesto por MEDIA COMMERCE PARTNER S.A.S. quien actúa por intermedio de apoderado judicial y en contra de DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS.

SEGUNDO: DECRETARSE LA CANCELACION Y LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas dentro del presente asunto.

TERCERO: OFICIESE a las entidades bancarias relacionadas a continuación para que se sirvan levantar la medida cautelar de embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorro, o cualquier otro título bancario o financiero que posea la sociedad demandada DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS. Las entidades son las siguientes; BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCOLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, BBVA, DAVIVIENDA, AV VILLAS, OCCIDENTE, CAJA SOCIAL, POPULAR, BANCOLDEX, CITI COLOMBIA, COLPATRIA. Infórmeles que la medida le había sido comunicada mediante oficio circular N° 798 del 11 de marzo de 2020.

CUARTO: OFICIESE al SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DEL CAUCA para que se sirva levantar la medida de embargo

del establecimiento de comercio denominado DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS, identificado con Matrícula Mercantil N° 91697 y NIT. 900104400-5 . Infórmesele que La medida le había sido comunicada mediante oficio N° 799 del 11 de marzo de 2020.

QUINTO: LEVANTAR EL EMBARGO Y SECUESTRO de los bienes muebles y enseres de propiedad de DOBLECLICK SOFTWARE E INGENIERIA SAS, que se encuentran en el domicilio principal de la sociedad demandada. OFICIESE al señor NESTOR RAUL AMEZQUITA VARGAS, PROFESIONAL ESPECIALIZADO, SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL, para que se sirva devolver el despacho comisorio N°026 de fecha 11 de marzo de 2020 en el estado en que se encuentre.

SEXTO: No condenar en costas a las partes.

SEPTIMO: Cumplido lo anterior, previa cancelación de su radicación y demás constancias pertinentes, **ARCHIVASE** el expediente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,


GLADYS VILLARREAL CARREÑO

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
POPAYAN - CAUCA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente Auto se notifica por Estado
N° 62, en la fecha, **5 de agosto de 2020**


MARIA DEL MAR NAVIA TROCHEZ

Secretaria

A21
2020-051/ S/S.